



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**

ORDENANZA MUNICIPAL N°21-2024/MPS.

Sullana, 18 de octubre de 2024

POR CUANTO:

El concejo municipal Provincial de Sullana, en sesión ordinaria N°19 celebrada el jueves 17 de octubre de 2024 y con el voto unánime de regidores, en ejercicio de las facultades que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, le confiere;

VISTO:

El Dictamen N°005-2024/MPS-REG.DAPC del regidor Diego Alejandro Pulache Celi, respecto a la Ordenanza Municipal que Regula el Manejo y Gestión de Áreas Verdes en la provincia de Sullana; y,

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de gobierno locales, personas jurídicas de derecho público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, ratificando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012 – MINAM, se aprobó la Política Nacional del Ambiente”, teniendo como objetivo la mejora de la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, asimismo, el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales de una manera responsable y congruente con respecto a los derechos fundamentales de la persona, concordante con el artículo 9° de la Ley 28611 – Ley General del Ambiente;

Que, la Ley N° 26664 establece los parques y zonales, plazas, plazuelas, jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles;

Que, mediante la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece en el artículo N° 73, Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, entre las cuales en el inciso que las 2.9. Establecimiento, conservación y administración de parques zonales, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones;

Que, resulta necesario dictar la normativa municipal con la finalidad de regular el régimen de intangibilidad, protección, conservación, mantenimiento de las áreas verdes, propiciando la preservación de la vegetación, del entorno paisajístico, de la ciudad de Sullana;

Que, con Informe N° 768-2023/MPS-GGA, la Gerencia de Gestión Ambiental, sustenta a través de un informe técnico la necesidad de implementar la presente normativa;

Que, con Informe N°856-2024/MPS-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que se declare viable la propuesta de proyecto de Ordenanza Municipal que promueva la correcta gestión y manejo de áreas verdes urbanas en el distrito de Sullana”, considerando los informes técnicos emitidos por las diferentes áreas administrativas, en consecuencia se derive los actuados a la comisión de regidores para dictamen correspondiente;

Que, estando lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO Y GESTION DE AREAS VERDES EN LA
PROVINCIA DE SULLANA.**

Artículo Primero.- INCORPORAR al Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, aprobada por Ordenanza Municipal N°018-2014-MPS y modificatorias, en siguiente término:

COMPENSACIÓN ARBÓREA: Consiste en la reposición de Veinte (20) árboles por cada árbol y/o palmera afectada, cuando se ejecute actividades que perjudiquen su normal composición o desarrollo; o por traslado, tala y retiro de árbol y/o palmera, ubicado en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal; o cuando, aun estando autorizado, se ocasione un daño irreversible a una especie arbórea, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

La Subgerencia de Promoción Ambiental determinará las condiciones y características de dicha compensación”.



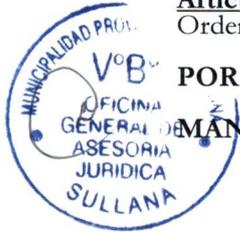
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Artículo Segundo.— MODIFICAR e INCORPORAR en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas y modificatorias, incorporando las infracciones, sanciones administrativas y medidas complementarias, que como Anexo I forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.— DEROGAR cualquier norma que contravenga lo dispuesto por la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.




Municipalidad Provincial de Sullana
Ing. Marlem M. Mogollón Meca
Alcalde Provincial de Sullana


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abg. Reniel Luis Atoche Juárez
Secretario General



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

.../// Viene de **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO Y GESTION DE AREAS VERDES EN LA PROVINCIA DE SULLANA.**

Capítulo I GENERALIDADES

Artículo 1°. - Finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad la conservación, defensa, mantenimiento y adecuada gestión de las áreas verdes públicas dentro de la provincia de Sullana, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población, así como crear conciencia entre los ciudadanos para el cuidado y protección de áreas verdes, enfocado en una política ambiental orientada hacia el desarrollo sostenible de la ciudad.

Artículo 2°. - Alcances y ámbito de aplicación.

Los preceptos contenidos en la presente Ordenanza, así como sus normas complementarias son de obligatorio cumplimiento, para toda persona natural o jurídica, pública o privada, respecto a la circunscripción de la Provincia de Sullana.

Artículo 3°. - Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los lineamientos y principios enfocados en la gestión, protección, conservación, defensa, sostenimiento e intangibilidad de áreas verdes de uso público de la Provincia de Sullana, con enfoque en mejorar la calidad de vida de la población, así como del medio ambiente.

Artículo 4°. - Definiciones básicas.

Para efectos de la presente ordenanza, debe entenderse las siguientes definiciones básicas:

- a) **Áreas verdes de uso público.** - Constituyen áreas verdes de uso público, aquellos espacios cubiertos por vegetación y/o arbolado, ubicados en parques, plazas, alamedas, paseos, malecones, islas, bermas centrales, bermas laterales, aportes para recreación pública resultantes de habilitaciones urbanas y todas las áreas de uso público.
- b) **Áreas verdes de uso privado.** - Son aquellos espacios cubiertos de vegetación o arbolado, ubicados dentro de la propiedad privada.
- c) **Árbol urbano.** - Es cualquier especie arbórea instalada dentro de una localidad urbana, para mejorar la calidad ambiental de la ciudad.
- e) **Bienestar colectivo.** - Es la protección de la integridad del espacio público por el uso común de éste y que debe prevalecer frente al interés particular
- f) **Compensación arbórea.** - Es la medida de resarcimiento por daños producidos a los componentes arbóreos de las áreas verdes.
- f) **Creación.** - Es aquella acción por la cual se incrementa el área verde o cantidad de arbolado existente en un espacio público, cuyo uso no haya estado asignado a dicho fin.
- g) **Defensa.** - Es el hecho de promover y efectuar la protección de las áreas verdes existentes, evitando su reducción o eliminación.
- h) **Gestión.** - Es la acción de impulsar iniciativas o ejecutar actividades destinadas a orientar y brindar un buen manejo de las áreas verdes, fomentando su incremento.
- i) **Inamovible.** - Calidad de los árboles u otras especies vegetales sembradas o implantadas en espacios públicos, que por su condición, antigüedad o funcionalidad no pueden ser trasplantadas o removidas, salvo en circunstancias excepcionales, con la debida autorización.
- j) **Mantenimiento.** - Es el conjunto de operaciones dirigidas a la conservación y subsistencia de áreas verdes.
- k) **Poda.** - Es el proceso de recortar un árbol o arbusto, que se emplea para obtener fustes con menos ramificaciones y de mayor calidad.
- l) **Poda severa.** - Acción por la cual se elimina el 100% del follaje, dejando intacto o parte del tronco y/o ramificaciones principales.
- m) **Poda de mantenimiento.** - Es la acción por la cual se elimina mediante cortes precisos ramas y/o parte del follaje de una especie forestal. Su finalidad es controlar planificadamente su crecimiento y debe respetar aspectos silviculturales que permitan a largo plazo su desarrollo biológico normal y evitar el desarrollo de ramas con peso dominante que provoquen fracturas y desequilibrio en su eje o ramas principales
- n) **Tala.** - Acción por la cual se corta el fuste (tronco) de un árbol muy cerca del nivel del suelo
- o) **Traslado.** - Movimiento o reubicación de una especie arbórea de su locación original hacia otra locación, con la finalidad de conservarlo, sin poner en riesgo el estado de salud o la vida del árbol.
- p) **Valorización.** - La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Esta incluye las actividades de reutilización, reciclaje, compostaje, valorización energética entre otras alternativas, y se realiza en infraestructura adecuada y autorizada para tal fin.
- q) **Vegetación.** - Conjunto de especies forestales, palmeras, arbustivas, herbáceas y de cobertura del suelo distribuidas en un espacio físico en particular.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Capítulo II De las áreas verdes de uso público

Artículo 5°. - Naturaleza Jurídica

Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Provincial de Sullana y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento de estas, en trabajo conjunto y **bajo la supervisión de la Gerencia de Gestión Ambiental** son acciones que, por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política local del Ambiental.

Artículo 6°. - Función estructurante

Las áreas verdes cumplen una función estructurante en la ciudad, mediante la articulación espacial de diferentes elementos, entre ellos, los parques urbanos, zonales, distritales y vecinales, parques lineales, vías y calles arboladas, jardines y demás elementos de los ecosistemas y la vegetación natural e intervenida.

Artículo 7°. - Tipos de Áreas Verdes de Uso Público

01. Parques urbanos y periurbanos:

- a) **Parques Principales.** - Son las áreas verdes generalmente de gran magnitud destinadas a generar valores paisajísticos y ambientales en la ciudad, así como al desarrollo de usos recreacionales, activos y/o pasivos y la provisión de servicios ambientales. Su área de influencia abarca a uno o más sectores de la provincia de Sullana ya sea por su ubicación, extensión o especialización. Se deberá respetar, preservar, conservar y valorar la flora y fauna existente en el distrito de Sullana.
- b) **Parques Zonales.** - Son las áreas verdes de una extensión significativa cuyo radio de servicio es superior al de un distrito, destinadas a satisfacer necesidades de recreación activa y pasiva de una zona metropolitana, así como proveer servicios ambientales, y pueden contar con instalaciones e infraestructura como juegos infantiles, locales de espectáculos, centros de deporte, centros culturales, zonas de campamento, entre otras. Se informará a la Municipalidad Provincial de Sullana quién designará a las áreas orgánicas competentes, quienes realizará una evaluación previa y determinará si se debe o no realizar el procedimiento.
- c) **Parque Ecológico.** - Son espacios verdes que se caracteriza por su especial cuidado de la vegetación, los ecosistemas y las especies que habitan en él. Se protegerá el área verde de uso público cuando se realicen obras indiferentemente sea una obra mayor o menor.
- d) **Parques Distritales.** - Son las áreas verdes destinados a ofrecer servicios de recreación activa y/o pasiva de la población de un distrito. Su dimensión o número está en función al tamaño poblacional del distrito.
- e) **Parques Ribereños.** - Son áreas verdes de escala significativa que se desarrollan en las márgenes de los ríos y/o que siguen los principales componentes de la red de canales primarios o secundarios, como parte del manejo ambiental de los mismos, que permiten incrementar la conexión ecológica con los elementos de la Estructura Ecológica de la ciudad y entre las áreas rurales y las urbanas.
- f) **Parques Culturales.** - Son áreas verdes que constituyen zonas de transición y amortiguamiento entre el tejido urbano y los sitios arqueológicos, que brindan principalmente protección al patrimonio cultural y cumplen al mismo tiempo un fin educativo y recreacional.
- g) **Parques de Protección Paisajística.** - Son todas las áreas zonificadas como de protección y tratamiento paisajista - PTP en la Provincia de Sullana, y en las cuales se realizarán acciones de forestación o reverdecimiento con especies vegetales, que permiten la conservación de laderas y la prevención de ocupación informal y reducción de riesgos ante desastres naturales.
- h) **Parques Agrícolas.** - Son áreas verdes productivas de carácter público y/o privado que permiten el desarrollo de actividades económicas de tipo agropecuario, recreativo y turístico, que proveen servicios ambientales a la ciudad.
- i) **Parques Botánicos.** - son instituciones habilitadas por un organismo público, privado o asociativo (en ocasiones la gestión es mixta) cuyo objetivo es el estudio, la conservación y divulgación de la diversidad vegetal. Se caracterizan por exhibir colecciones científicas de plantas vivas, que se cultivan para conseguir alguno de estos objetivos: su conservación, investigación, divulgación y enseñanza.
- j) **Parques Lineales.** - son corredores de espacios abiertos protegidos y manejados para la conservación y/o la recreación, que se desarrolla a lo largo de un corredor natural, como las riberas de un río o canal, los valles, las montañas, las servidumbres y las rutas escénicas. Es un sistema de veredas para peatones y ciclistas que provee y/o mejora el acceso a las facilidades de recreación al aire libre y permite el disfrute de los recursos naturales y escénicos.
- k) **Parques Zoológicos.** - Recintos con instalaciones adecuadas para conservar, cuidar y criar especies diferentes de animales, especialmente salvajes y exóticos, que puede ser visitado por el público.
- l) **Bosques Naturales.** - Son aquellos bosques que crecen por generación espontánea (sin la intervención humana) en un área determinada y en condiciones favorables, constituido por especies nativas, establecido bajo regeneración natural, sin técnicas silviculturales contenidas en un plan de manejo forestal.
- m) **Áreas Verdes Complementarias:** Son áreas verdes menores o recintos en los que predomina el equipamiento con construcciones asociadas a espacios libres dotados de árboles y especies vegetales.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Entre éstas se consideran las siguientes tipologías:

- ✓ Equipamiento recreacional y deportivo.
- ✓ Cementerios Parque.
- ✓ Áreas verdes productivas: Huertos urbanos, Viveros.
- ✓ Patios, techos verdes y jardines verticales.
- ✓ Escaleras, pasajes, bermas verdes, arbolado vial, arboledas, zonas verdes públicas de mantenimiento municipal o privado, así como otros elementos de jardinería instalados en las vías públicas.
- ✓ Otra infraestructura verde instalada en el espacio público o privado de uso público.

1. **Áreas de Conservación Ambiental:** Son las áreas verdes donde predomina el elemento natural, que deben ser reguladas y protegidas de todo uso o aprovechamiento que implique la modificación de sus condiciones, siendo mínimo el desarrollo de infraestructura tanto en el suelo como en el subsuelo. identifican, en el exclusivo ámbito de su competencia y jurisdicción, y son responsables de adoptar medidas para protegerlos, lo que implica fundamentalmente el que se mantengan los servicios ecosistémicos que brindan, mediante la protección y el manejo de los recursos naturales que lo sustentan.

Capítulo III

Promoción y defensa de las Áreas Verdes

Artículo 8° - Intangibilidad.

Las áreas verdes, siendo de interés público por su vinculación directa a la salud, medio ambiente, calidad de vida bienestar colectivo, equilibrio ecológico entre otros, gozan de un régimen jurídico especial, el cual garantiza su intangibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad.

La Municipalidad Provincial de Sullana, por medio de la Sub Gerencia de Promoción Ambiental, asume la conservación, protección, gestión y mantenimiento de estas, en trabajo conjunto y bajo la supervisión de la Gerencia de Gestión Ambiental. Se realizará la arborización únicamente en las áreas públicas, cuya viabilidad sea técnica y paisajísticamente recomendable.

Artículo 9° - Importancia de las Áreas Verdes.

La creación, protección, mantenimiento y expansión de áreas verdes, son de fundamental importancia, puesto que, ayudan en mejorar la salud de los ciudadanos, reducen la contaminación del aire, minimizan el ruido ambiental, funcionan como cerco vivo para reducir el impacto de los fuertes vientos, ayudan en minimizar las altas temperaturas, brindan estabilidad a los suelos, proporcionan refugio, protección y alimentación a la fauna. Asimismo, las áreas verdes instituyen en los espacios aptos para la convivencia, recreación y descanso para los ciudadanos, además de ser un factor determinante del paisaje urbanístico y en casos de desastres, lugares de concentración.

Artículo 10° - Deberes y Obligaciones de los Ciudadanos.

Los ciudadanos que hagan uso de las áreas verdes publicas dentro de la Provincia de Sullana, pueden gozar libre y responsablemente de estos espacios, sin otras limitaciones que la moral, buenas costumbres y las demás normas que se dictan a continuación en defensa de la conservación, protección y mantenimiento de estas.

Los ciudadanos en uso de las áreas verdes públicas se encuentran obligados a:

- a) Respetar, conservar, preservar y valorar la flora y fauna de la provincia de Sullana.
- b) Cuando por motivos de fuerza mayor se requiera realizar el traslado, tala o retiro de un árbol y/o palmera, o remodelación de áreas verdes de uso público, se informará a la Municipalidad Provincial de Sullana quien designará a las áreas orgánicas competentes quienes realizarán una evaluación previa y determinará si se debe o no realizar dicho procedimiento.
- c) Proteger el área verde de uso público cuando se realicen obras indiferentemente sea una obra menor o mayor.

Artículo 11° - Prohibiciones.

Queda totalmente prohibido realizar las siguientes actividades en áreas verdes públicas

- a) La tala, poda severa y trasplante de especies forestales, arbustivas, palmeras o vegetación existente, sin autorización previa de la Municipalidad Provincial de Sullana.
- b) El ejercicio de comercio ambulatório en las áreas verdes de uso público.
- c) Arrojar cualquier tipo de residuo orgánico e inorgánico, desmonte, escombros, entre otros sobre cualquier área verde de uso público.
- d) Marcar, adherir, incrustar o dañar de cualquier tipo a las especies forestales, arbustivas o vegetación existente.
- e) Arrojar cualquier tipo de residuo orgánico e inorgánico, desmonte, escombros, entre otros sobre cualquier área verde de uso público.
- f) Marcar, adherir, incrustar o dañar la infraestructura de las áreas verdes de uso público.
- g) Arrojar cualquier tipo de residuo, orgánico e inorgánico, desmontes, escombros, entre otros en cualquier área verde de uso público.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

- h) Realizar actividades que comprometan las áreas verdes, que afecten directamente la Biodiversidad existente, como: actividades deportivas, fogatas, quemas, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos nocivos u otros similares.
- i) La ejecución de obras o instalaciones que comprometan o afecten directamente cualquier especie forestal (casetas de vigilancia, instalación de canchas deportivas, publicidad de cualquier tipo, quioscos, entre otros).
- j) El consumo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes.
- k) Sustraer césped, flores, arbustos, palmeras, árboles y fauna silvestre.
- l) Plantar o modificar las áreas verdes de uso público sin autorización municipal.
- m) Usar las áreas verdes para realizar actos en contra del pudor, moral y las buenas costumbres.
- n) Obstaculizar, destruir o desviar cualquier actividad de riego y mantenimiento instaurado para la conservación de áreas verdes.
- o) Utilizar con fines particulares el agua usada para el riego y mantenimiento de áreas verdes.
- p) Arrojar cualquier sustancia nociva o toxica a las áreas verdes de uso público que lleguen a perjudicarlas.
- q) No cumplir con la compensación arbórea por tala, traslado o reubicación del arbolado urbano.
- r) Dejar deposiciones de las mascotas en las áreas verdes de uso público, siendo obligatorio portar una bolsa y paleta para su regojo y disposición en tachos públicos de residuos sólidos u otros recipientes especiales, acondicionados para tal fin.

Artículo 12°. - Competencias de las municipalidades distritales en materia de áreas verdes

Se encuentran bajo el ámbito de administración de las municipalidades distritales las áreas verdes de uso público dentro de la jurisdicción, tales como los parques distritales, las áreas verdes en vías locales y en áreas complementarias en la circunscripción de cada distrito bajo administración municipal, tanto en lo concerniente a su manejo y gestión como a su mantenimiento. Las municipalidades distritales deben:

Mantener, rehabilitar, y vigilar las categorías señaladas en el párrafo anterior.

Promover la creación de áreas verdes, arborización e instalación de vegetación en su jurisdicción.

Preparar y actualizar de forma sistemática el inventario distrital de áreas verdes y de arbolado urbano.

Elaborar, gestionar la aprobación y monitorear el Plan Distrital de Áreas Verdes, y establecer metas graduales de incremento de áreas verdes en su jurisdicción.

- ✓ Diseñar, formular y promover iniciativas y proyectos sobre el uso de aguas residuales tratadas para el riego de áreas verdes en su jurisdicción.

Artículo 13°. - Coordinación interinstitucional y gestión articulada

A fin de conseguir un trabajo coordinado de las Entidades, la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de Sullana, constituida por Ordenanza Municipal N°014 del año 2023/MPS y su modificatoria mediante Decreto de Alcaldía N°003-2024/MPS, deberá contar con un Grupo Técnico sobre Áreas Verdes. Asimismo, se podrán constituir Mesas de Coordinación Interinstitucional e Intermunicipal sobre Áreas Verdes a nivel distrital que aportarán propuestas al Grupo Técnico Municipal Sullana.

Artículo 14°. - Fortalecimiento de las Áreas verdes.

La Municipalidad Provincial de Sullana a través de la Gerencia de Gestión ambiental, promoverá el fortalecimiento del sembrío de árboles, arbustos, flores y plantas en general en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción a través de proyectos o programas de arborización o reforestación, teniendo como objetivo mejorar el índice de área verde per cápita en la jurisdicción.

Artículo 15°. - Educación Ambiental.

La Municipalidad Provincial de Sullana, en coordinación con las Municipalidades Distritales de la provincia de Sullana, desarrollarán programas de educación, sensibilización y difusión dirigidos a la población en su conjunto, a fin de mantenerla informada del importante rol que cumplen las áreas verdes y de los beneficios que brindan a nuestro hábitat y así lograr la creación e incentivo de una cultura ambiental que permita valorar su importancia, enmarcados en el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental (EDUCCA).

Capítulo IV Instrumentos de Gestión y planificación

Artículo 16°. - Instrumentos de gestión y planificación

Constituyen instrumentos de gestión y planificación para la gestión de las Áreas Verdes los planes, el Inventario de Áreas Verdes y las guías y manuales técnicos para el diseño protección, conservación y manejo de las áreas verdes y del arbolado urbano.

Artículo 17°. - Planes

1. Plan Provincial de Áreas Verdes de Sullana. - Es el instrumento directriz para la planificación de la creación, conservación, protección y gestión de las áreas verdes de la ciudad, que tiene un horizonte de cuatro (04) años. Este plan será elaborado por la Subgerencia de Promoción Ambiental y que contiene, entre otros componentes:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

- ✓ Un diagnóstico del estado actual e inventario de áreas verdes;
- ✓ Los escenarios de corto, mediano y largo plazo para la ampliación y conservación de las áreas verdes;
- ✓ La planificación de la arborización de la ciudad en espacios públicos en el ámbito provincial y las pautas para su planificación en el ámbito distrital.
- ✓ Un plan de riego que especifique la sustitución progresiva de las fuentes de agua potable para el riego de las áreas verdes con aguas residuales tratadas, aguas subterráneas, aguas de canal o de río.
- ✓ Los soportes e instrumentos técnicos y tecnológicos
- ✓ La estrategia financiera y económica
- ✓ Las estrategias de promoción, educación, participación y capacitación.

La habilitación de nuevas áreas verdes y/o las acciones de arborización se establecerán en función al Inventario Provincial, la disponibilidad de agua, la consolidación de corredores biológicos, el manejo y mitigación del riesgo ante desastres naturales, restauración ecológica y paisajística, investigación de especies vegetales con mayores beneficios ambientales en armonía con los demás planes de la ciudad.

Su elaboración estará a cargo de la Sub Gerencia de Promoción Ambiental.

Su uso es obligatorio para las entidades competentes, así como para las personas naturales o jurídicas y entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo de áreas verdes. El Plan Provincial de Áreas Verdes debe estar armonizado con los instrumentos de planeamiento urbano y las políticas ambientales y de recursos naturales de la ciudad.

Planes Distritales de Áreas Verdes. - Son elaborados por los municipios distritales y constituye el instrumento de planificación local para el incremento, conservación y protección de las áreas verdes y de arborización y vegetación, utilizando los criterios señalados en el Plan Provincial, y en concordancia con los demás planes de la ciudad. Deberán ser elaborados por la Gerencia del Ambiente o su equivalente en el ámbito distrital, con un horizonte de cinco (5) años.

Artículo 18º. - Inventario Provincial de Áreas Verdes y Arbolado Urbano.

La Municipalidad Provincial de Sullana a través de la Sub Gerencia de Promoción Ambiental deberá crear y mantener actualizado el inventario de áreas verdes de su jurisdicción, especificando características, diseños, equipamiento urbano. Así como inventario detallado de las especies arbóreas, arbustivas, herbáceas, y de recubrimiento existente. La Sub Gerencia de Promoción Ambiental deberá informar anualmente al consejo Municipal.

Artículo 19º. - Inventario Distrital de Áreas Verdes y Arbolado Urbano.

Las municipalidades distritales elaborarán y mantendrán actualizado el inventario actualizado de áreas verdes de uso público y serán remitidos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la municipalidad Provincial de Sullana. Los inventarios municipales serán actualizados cada tres (3) años y serán remitidos a la Gerencia de Gestión ambiental de la Municipalidad Provincial de Sullana, para ser incorporados en el Inventario Provincial.

La Gerencia de Gestión Ambiental remitirá a las municipalidades distritales los formatos para los inventarios a fin de homogenizar criterios en el desarrollo y procesamiento de la información. Para tal efecto, las Municipalidades podrán contratar con empresas especializadas, las mismas que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al alcalde respectivo.
- b) Copia legalizada del Acta de Constitución de la Empresa.
- c) Licencia de Funcionamiento.

Las Municipalidades Distritales podrán incluir otros requisitos, además de los contemplados en el presente artículo.

Artículo 20º. - Guías y manuales técnicos para la protección, manejo, diseño y conservación de áreas verdes y del arbolado urbano

La Sub Gerencia de Promoción Ambiental elaborará el Manual de Áreas Verdes y Arboricultura Urbana para Sullana, instrumento que establece los criterios y lineamientos técnicos para el diseño, la instalación, manejo y conservación de áreas verdes, arbolado urbano y vegetación a los cuales deben ceñirse las autoridades como las personas naturales o jurídicas y entidades públicas o privadas que tengan a su cargo la administración, mantenimiento o usufructo de las áreas verdes. Incluye indicaciones sobre el manejo de las podas y el manejo de áreas verdes en obras públicas. El Manual es de obligatorio cumplimiento en las áreas verdes públicas de la provincia de Sullana. Adicionalmente la Sub Gerencia de Promoción Ambiental podrá elaborar otras guías y manuales técnicos para el diseño, manejo y gestión de áreas verdes y arbolado urbano, a los que se ceñirán las municipalidades distritales.

CAPÍTULO V TRATAMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 21º.- Mantenimiento de bermas, jardines y parques

La Municipalidad está obligada a proteger y mantener toda área verde de uso público del distrito de manera directa o indirecta, o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas, o la sociedad civil organizada, debiendo impulsar las medidas necesarias que incentiven actuar dentro de los lineamientos de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Las solicitudes que incluyan la instalación de nuevas áreas verdes en espacios públicos nuevos o recuperados, deberán contar con la opinión favorable de la Subgerencia de Promoción Ambiental de la Gerencia de Gestión Ambiental.

Excepcionalmente, la modificación y/o cambio de uso del espacio público, ubicado en las bermas laterales, como parte de los trabajos que se autorizan de remodelación en áreas de uso público, podrá realizarse previo informe técnico de la Subgerencia de Promoción Ambiental, evaluado y aprobado por la Gerencia de Gestión Ambiental. De ser el caso designar la compensación ambiental correspondiente.

Artículo 22°.- Mantenimiento de arbolado

La Municipalidad Provincial de Sullana es la única autoridad que decide y define las especies arbóreas que se sembrarán en los espacios públicos del cercado de Sullana, velando para que las mismas cumplan la función de mejorar la calidad ambiental, respeten el espacio para el desplazamiento y recreación, y contribuyan con el ornato de la ciudad.

El mantenimiento, cuidado y protección del arbolado está a cargo de la Municipalidad. Así mismo se de manera directa o a través de un tercero, la cual deberá desarrollarse a través de un convenio, sin embargo, la contratación de un tercero no exime la supervisión que podría desarrollar la municipalidad.

Toda obra o trabajo que se realice en un espacio público o privado, que pueda afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, deberá establecer un cerco perimétrico concéntrico, proporcional al área de las raíces del árbol, dentro del cual no se debe colocar ningún objeto que haga daño al fuste de la especie arbórea.

Artículo 23°.- Elección de especies

La selección de especies, tanto para el arbolado como para las demás especies vegetales, debe tomar en consideración diferentes criterios como las condiciones del medio físico, espacio disponible, estética y variedad, mínimo mantenimiento y consumo de agua.

Se promoverá:

- ✓ El empleo de especies vegetales priorizando, en su mayoría, especies nativas del bosque seco y ornamentales que tengan resistencia a vivir con escasos requerimientos de mantenimiento, a sequías y altas temperaturas, al viento y con tolerancia a la contaminación urbana.
 - ✓ La sustitución del césped por la utilización de plantas de cobertura y flores perennes de bajo requerimiento hídrico, especialmente en áreas verdes no usadas para la recreación activa y pasiva.
- Se evitará:
- ✓ El empleo de especies introducidas que afecten o desplacen la fauna local, además de aquellas que estén afectadas por plagas o enfermedades crónicas, con elevadas necesidades hídricas, sensibles a las condiciones urbanas, con elevadas necesidades de mantenimiento, y árboles con fragilidad de ramas.

Artículo 24°.- Poda

Las actividades de poda deberán responder a lo contenido en el Plan provincial de Áreas Verdes, en su capítulo respectivo; deberán detallar y justificar la operación y ser realizadas por personal calificado, respetando las disposiciones de seguridad, equipos de protección y demás especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Áreas Verdes y Arbolado Urbano para Sullana. Los criterios que deben regir las operaciones de poda de arbolado son:

- ✓ Respetar la estructura del árbol.
- ✓ Respetar la etapa de desarrollo.
- ✓ Respetar las características de la especie.
- ✓ Asegurar el mantenimiento del aporte a la calidad estética y paisajística.

Artículo 25°.- De la propiedad privada

Toda especie vegetal o arbórea ubicada en propiedad privada, deberá ser mantenida por el propietario y/o residente, quien es responsable por el cuidado y mantenimiento de las especies vegetales existentes dentro del perímetro de su propiedad, estando obligado a velar por que no presenten peligro alguno para la seguridad de las personas, no impidan el libre tránsito peatonal o vehicular, y/o no afecten obras de infraestructura pública o privada. Además, debe mantener el control fitosanitario, con la finalidad de evitar que sean focos de infección que puedan deteriorar las áreas verdes públicos y/o privados adyacentes.

Artículo 26° Tala y/o Poda severa de especies arbóreas.

La tala y/o poda severa en espacios públicos está prohibida. No obstante, excepcionalmente procederá cuando:

- ✓ Exista un grado de evidente riesgo para la integridad física de bienes o personas, por riesgo muy alto de caída de especie arbórea.
- ✓ Cuando la especie arbórea esté muerta o en muerte regresiva por agentes fitopatológicos u otras causas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

En los casos en que se efectúe por razones de seguridad o emergencia y que se encuentre fuera del Plan Provincial o Distrital de Áreas Verdes, estas deberán estar debidamente avaladas por un Informe Técnico de Riesgo (ITR) elaborado y suscrito por un profesional (agrónomo, forestal, biólogo o especialidad afín), el cual será comunicado a la Municipalidad Provincial de Sullana para ser evaluado por la Sub Gerencia de Promoción Ambiental, quien adoptará las acciones que pudieran corresponder en caso el mismo no se ajuste a lo regulado en esta Ordenanza.

El procedimiento administrativo a seguir para tramitar la autorización de tala y/o poda severa de árboles en la Provincia de Sullana, es el siguiente:

- ✓ Solicitud de autorización para la realización de tala y/o poda severa, presentada por el solicitante.
- ✓ La solicitud deberá estar acompañada del informe técnico que acredite la necesidad de realizar la tala y/o poda severa en el distrito, acompañada de una Declaración Jurada de Compromiso y la firma del profesional responsable.
- ✓ El Plan de Manejo a implementarse en el área verde de uso público, contendrá el cronograma de actividades indicando el número de especies vegetales a plantarse.
- ✓ Plano a escala 1:250 de las áreas afectadas por la poda severa y/o tala.

En caso de existir necesidad técnicamente justificada y autorizada para la tala de un árbol se deberá reponer 20 árboles, cuya especie y lugares donde se disponga su reposición serán determinados por la municipalidad distrital correspondiente, debiendo remitirse la información a la Municipalidad Provincial de Sullana, para su verificación.

Artículo 27°.- Traslado o reubicación

El traslado o reubicación de plantas (árboles, arbustos, xerofíticas) establecidas en áreas verdes de uso público o en áreas consideradas reservas ambientales, se efectuará únicamente cuando se haya evaluado su factibilidad técnica. Antes de considerar el traslado o la reubicación de los componentes del área verde (árbol, arbusto, xerofítica), se deberán evaluar opciones alternativas como, poda, poda de raíces y la adecuación de los diseños constructivos. El traslado o la reubicación deberán seguir las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Áreas Verdes y Arboricultura Urbana para Sullana, así como cumplir con la obligación de reponer las especies que se autoriza retirar según las especificaciones en cuanto a la valoración y compensación establecidas.

En los casos de falta de una apropiada locación para la siembra y mantenimiento adecuado de las especies entregadas en compensación o por reubicación en un determinado distrito, Sub Gerencia de Promoción Ambiental deberá gestionar su ubicación en las áreas verdes públicas de otros distritos u otras entidades.

Artículo 28°.- Compensación arbórea

La compensación arbórea consiste en la reposición de veinte (20) árboles por cada especie vegetativa afectada, la subgerencia de promoción ambiental determinará las condiciones y características de dicha compensación bajo la supervisión y aprobación de la Gerencia de Gestión Ambiental.

Las actividades descritas en los artículos precedente, que se ejecuten sin contar con autorización municipal, son susceptibles de sanción, que recaerá en el ejecutor y en el solicitante cuyo pedido de traslado ocasione un daño irreversible a un individuo arbóreo, quien deberá resarcir el daño a través de una compensación arbórea, sin perjuicio de la aplicación de la multa correspondiente.

También debe realizar la compensación arbórea quien, aun cuando estuviese autorizado, ocasione daño irreversible a las especies arbóreas, ya sea por negligencia o impericia en el procedimiento.

Artículo 29°.- Riego y uso eficiente del recurso agua en áreas verdes

El agua que se utilice en el riego de áreas verdes deberá ser preferentemente agua de canal o residual tratada.

Se priorizará la utilización de sistemas de riego tecnificado preferiblemente automatizado, a fin de optimizar y racionalizar el gasto hídrico.

Artículo 30°.- Manejo de los residuos sólidos

Los residuos sólidos resultantes de podas o talas serán manejados de acuerdo a la normatividad vigente. Se propiciará que el material vegetal de desecho o maleza generada por la actividad de poda, aprovechamiento o tala, así como el proveniente de la jardinería y el corte de césped, sea utilizado para la producción de abonos orgánicos, insumos para plantación, propagación u otras actividades propias de la arborización.

Está prohibida la quema a cielo abierto de material vegetal de desechos o malezas. En el caso de las municipalidades distritales, la gestión de la maleza deberá ser incluida en el Plan Distrital de Manejo de los Residuos Sólidos, en el marco del Plan Integral de Gestión de Residuos Sólidos - PIGARS, aprobado por la Municipalidad Distrital de Sullana.

CAPÍTULO VI

Convenios de cooperación o concesión DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 31°.- Convenios de cooperación o concesión de manejo y mantenimiento.

Las municipalidades se encuentran facultadas para suscribir convenios de cooperación o concesionar los servicios de conservación y mantenimiento de áreas verdes a instituciones públicas o privadas y asociaciones u organizaciones vecinales, en el ámbito de su jurisdicción. Todas estas entidades deberán



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

seguir los lineamientos establecidos en el Manual de Áreas Verdes y Arboricultura Urbana para Sullana. Sin perjuicio de la suscripción de los convenios o concesiones, las municipalidades distritales conservan la responsabilidad sobre el adecuado manejo de las áreas verdes, y están obligadas a garantizar su carácter público y en ningún caso el convenio o la concesión pueden significar transferencia de propiedad alguna, ni exención a las obligaciones de la presente Ordenanza.

Artículo 32.- Requisito para convenio de conservación defensa, cuidado y mantenimiento de un área verde de uso público.

La asociación u organización vecinal, entidad pública o privada u organización civil sin fines de lucro, interesada en la conservación, defensa, cuidado y mantenimiento de un área verde de uso público, deberá solicitar a la autoridad municipal donde ésta se encuentre, vía convenio, la autorización respectiva, acompañando los siguientes recaudos:

- Solicitud dirigida al alcalde de la municipalidad respectiva, indicando la ubicación del área verde de uso público que se pretende conservar, defender, cuidar y mantener.
- Copia del Acta de Constitución de la entidad solicitante, debidamente legalizada.
- Plano de localización con indicación precisa del área verde de uso público solicitada para su conservación, defensa, cuidado y mantenimiento.
- Plan detallado del tratamiento al que va a ser sometida el área verde de uso público solicitada, acompañada de una Declaración Jurada de Compromiso y la firma del profesional responsable.
- Copia del recibo de pago por concepto de levantamiento catastral, de ser el caso.

Artículo 33.- Condiciones para el permiso

- El permiso municipal, vía convenio, será otorgado bajo las siguientes condiciones:
- Para conservarla, defenderla, cuidarla y mantenerla, sin realizar construcción de ninguna naturaleza, de acuerdo a lo establecido en el plan propuesto por la entidad solicitante y aprobado por el Concejo Municipal, Provincial o Distrital.
Compromiso de devolverla, cuando así lo considere la Municipalidad, sin derecho a exigir indemnización.
Posibilidad de cercarla total o parcialmente, de acuerdo con el informe elaborado por el órgano municipal competente, donde además se señalarán las características y dimensiones de la cerca a instalar y el horario de acceso al público en general, en los casos que sea aprobada la colocación del cerco o malla protectora. El informe mencionado se producirá cuando previamente, el órgano municipal competente, opine sobre la necesidad de proteger el área verde.
- La obligación de la entidad interesada de colocar dentro del área verde o en la cerca, un letrero visible al público con la inscripción “ÁREA VERDE DE USO PÚBLICO”.
- Fiscalización permanente por parte de la municipalidad respectiva, sin perjuicio de las acciones que realice la Municipalidad Provincial de Sullana, a través de su órgano competente.

Artículo 34°. - Asociaciones público-privadas

La puesta en valor de los espacios no habilitados como áreas verdes, podrá ser realizada mediante asociaciones público-privadas, conforme a la normativa que resulte aplicable, mediante contratos otorgados por concurso de proyectos integrales, licitaciones públicas, mecanismos de Oferta Pública o iniciativas privadas.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 35°. - Infracciones

La trasgresión a lo dispuesto en la presente Ordenanza será sancionada y se aplicarán las medidas complementarias respectivas, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Gestión Ambiental a través de la Sub Gerencia de Promoción Ambiental; la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, a través de la Subgerencia de Control Municipal; y, a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, a la Unidad de Residuos Sólidos a través de la Sub Unidad de Tratamiento y Disposición final de Residuos Sólidos.

Segunda. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Promoción Ambiental, elaborar el inventario general de las áreas verdes de la provincia, así como el Inventario de las Especies Vegetales que la conforman, en un plazo no mayor a 180 días de publicado el presente Ordenanza. El documento final formará parte del Sistema de Información Ambiental de la Sullana.

Tercera. - ENCARGAR a la Sub gerencia de Promoción Ambiental, remitirá a las Municipalidades Distritales, los formatos para el Inventario de Especies Vegetales (Anexo N.º 2), Inventario de Áreas Verdes de Uso Público (Anexo N.º 3), a fin de homogenizar criterios en el desarrollo y procesamiento de la información requerida.

Cuarta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Anexo N° 01 - MODIFICACIONES A LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2014-MPS.

Código	Infracción	Sanción pecuniaria		Imposición	sanciones no pecuniarias	
		Personal natural	Persona jurídica		Medida complementaria inmediata	Medida Complementaria Mediate
E -200	Por instalar cercos,cables,rejillas y otros antirreglamentariamente sin autorización en parques, pasajes, bermas laterales o separador central con materiales que ponen en riesgo la integridad física de las personas	20%	40%	Notificación de cargo	Reparación de bienes	
E -201	Por usar y/o aprovechar en beneficio particular las tomas y cursos de agua destinadas al riego de áreas verdes.	20%	40%	Notificación de cargo		
E -202	Por no restituir a su estado anterior las áreas públicas luego de haberlas utilizado para realizar obras civiles.	25%	50%	Notificación de cargo		
E -203	Por podar severamente árboles sin autorización municipal por empresas prestadoras		50%	Notificación de cargo	Compensación Arborea	
E -204	Por causar impacto negativo en las especies arbóreas en áreas de uso público, o en el ambiente, afectando a la flora, fauna y/ o al ecosistema	50%	100%	Notificación de cargo	Compensación Arborea	
E -205	Por plantar árboles, arbustos y/u otras especies vegetales, en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.	15%	25%	Notificación de cargo		
E -206	Por disponer los restos de los residuos sólidos orgánicos provenientes de la poda o tala de árboles, arbustos y/o palmeras en la vía pública.	50%	50%	Notificación de cargo		
E -207	Por abrir zanjas en áreas verdes de uso público sin autorización municipal.	25%	50%	Notificación de cargo	reparación de bienes	

E -208	Por adherir elementos extraños y/o aplicar productos químicos a árboles o plantas ubicadas en las áreas verdes de uso público.	25%	50%	Notificación de cargo	Compensación Arborea
E -209	Por trasladar, talar, podar severa o retirar especies arbóreas u otras especies vegetales de áreas públicas, sin autorización municipal, o ejecutar acciones que les ocasionen daño.	50%	100%	Notificación de cargo	Compensación Arborea
E -210	Por estacionar o transitar vehículos automotores, sobre áreas verdes de uso público, con excepción de vehículos, policiales, ambulancias o bomberiles, que estén actuando en caso de emergencia.	20%	40%	Notificación de cargo	reparación de bienes
E -211	Por reducir, alterar, deteriorar o eliminar áreas verdes de uso público.			Notificación de cargo	
E -212	Por obstruir las labores de mantenimiento de áreas verdes de uso público y arbolado urbano, que se encuentren señalizadas; o, afectar la seguridad de los operarios que las ejecutan.	20%	40%	Notificación de cargo	
E -213	Por la podasevera de árboles o especies en áreas de uso público cuya acción limite o afecte su desarrollo normal.	20%	40%	Notificación de cargo	Compensación arborea
E -214	Por el arrojado de desmonte, residuos sólidos u otro tipo de material ajeno, o colocar estructuras o mobiliario, sobre el área verde pública.	20%	40%	Notificación de cargo	
E -215	Por no ejecutar el riego y cuidado respectivo de árboles u otras especies vegetales, que cuenten con cerco perimétrico concéntrico dentro de las obras públicas, o dentro de obras privadas que puedan afectar individuos arbóreos de áreas verdes de uso público, ocasionándoles estrés o muerte.	20%	40%	Notificación de cargo	
E -216	Por quemar a cielo abierto material vegetal de desechos o malezas.	20%	40%	Notificación de cargo	Compensación arborea
E -217	Por incumplir la compensación por daño de áreas verdes.	100%	120 %	Notificación de cargo	

E -218	Por incumplir la compensación por tala, traslado o reubicación de arbolado urbano	100%	120 %	Notificación de cargo	
E -219	Por manipular o destruir equipos o elementos de riego municipales, provocando su deterioro o uso para fines personales.	20%	40%	Notificación de cargo	reparación de bienes

ANEXO N° 02 - INVENTARIO DE ESPECIES VEGETALES EN ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO DE SULLANA.

MUNICIPALIDAD (1)					FECHA (2)	
ESPECIE VEGETAL (5)						
DENOMINACION (3)	UBICACIÓN (4)	NOMENCLATURA			CANT. AREA (M2) (6)	OBSERVACIONES
		TIPO	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN		

LEYENDA:

1 Corresponde al nombre de la Municipalidad Distrital que se este informando

ANEXO N° 03 - INVENTARIO DE ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO DE SULLANA

MUNICIPALIDAD (1)												FECHA (2)	OBSERVACION (7)
DENOMINACION(3)	SUPERFICIE (4)			UBICACIÓN (5)	INFRAESTRUCTURA (6)								
	CEMENTADA	VERDE	TOTAL		BANCAS (TOTAL)	REJAS (MIS)	PAPELERAS (CANT)	BUSTOS (CANT)	POSTES (CANT)	FAROLES (CANT)	LUMINARIAS (CANT)		

LEYENDA:

1. Corresponde al nombre de la Municipalidad Distrital que está informando.
2. Anotar la fecha en que se realizó el respectivo inventario.
3. Se refiere al tipo de área verde, pudiendo ser : Plaza, Plazuela, Paseo, Parque local, Parque, Parque Zonal, Áreas recreacionales, bermas centrales, bermas laterales, monumentos históricos, alamedas, islas direccionales y otros...
4. Se retire al área de cemento u otro tipo de material, el área que ocupan los espacios vegetales en general y la total que es la suma de los dos anteriores.
5. Corresponde a la localización geográfica del área verde.
6. Se anotará la cantidad por tipo de infraestructura que en el cuadro se señala.
7. Son las diferentes anotaciones que se pueden efectuar considerando los que tengan mayor relevancia para su identificación y mantenimiento.